



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210046500
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SHIRLEY MARÍA ESCORCIA VEGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó corrección de auto. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co fue recibido el día 29 de marzo y reiterado el 11 de mayo de 2022, escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante, GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, quien solicitó se corrijan los numerales 3 y 4 del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se dispuso de forma errada el nombre del apoderado y de la demandada.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que al solicitante le asiste razón, y en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir el nombre y cedula de la demandada y agregándole las entidades bancarias faltantes, el cual quedará así:

"TERCERO: Decrétese

- Embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corriente y CDT que posea la demandada SHIRLEY MARÍA ESCORCIA VEGA con CC No. 32582689, en BANCO: DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, PICHINCHA, SERFINANZA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, BANCOOMEVA Y FALABELLA."

De oficio, se ordenará limitar la medida cautelar en la suma de \$ 35.000.000.

Así mismo, se ordenará dejar sin efecto el oficio No. 0424NGH y se librára nuevo oficio de embargo, con la medida cautelar corregida.

Finalmente, se ordenará corregir el numeral 4 del auto en comento, el cual quedará así:
"Téngase como apoderado judicial al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con CC No. 19442005 y T.P. No. 44659 del Consejo Superior de la Judicatura."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 3 del auto calendarado 24 de marzo de 2022, el cual quedará así:

"TERCERO: Decrétese

- Embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente y CDT que posea la



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210046500
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SHIRLEY MARÍA ESCORCIA VEGA

demandada SHIRLEY MARÍA ESCORCIA VEGA con CC No. 32582689, en BANCO: DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, PICHINCHA, SERFINANZA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, BANCOOMEVA Y FALABELLA."

2. Dejar sin efecto el oficio de embargo No. 0424NGH y se libraré nuevo oficio de embargo, con la medida cautelar corregida.
3. Limitar la medida cautelar decretada en la suma de \$ 35.000.000.
4. Corregir el numeral 4 del auto calendado 24 de marzo de 2022, el cual quedará así:
"Téngase como apoderado judicial al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con CC No. 19442005 y T.P. No. 44659 del Consejo Superior de la Judicatura."
5. Este auto hace parte integral de la providencia calendada 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 381-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 32 de fecha 2 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210046500
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SHIRLEY MARÍA ESCORCIA VEGA

Malambo, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 955AB

Señores Bancos:

DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, PICHINCHA, SERFINANZA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, BANCOOMEVA Y FALABELLA.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00465-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: SHIRLEY MARÍA ESCORCIA VEGA C.C.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 1 de junio de 2022, resolvió corregir providencia en la cual se ordenó decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente y CDT que posea la demandada SHIRLEY MARÍA ESCORCIA VEGA, en los siguientes BANCO: DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, PICHINCHA, SERFINANZA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, BANCOOMEVA Y FALABELLA. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 35.000.000.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT. 890.300.279-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso. (SE LE ORDENA REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

ABentez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

Oficial mayor

